

En vista de la Consulta, y Testimonio que la

acompaña, me parece, que el conocimiento se toca en sus Respetivos Casos, y departamentos a los Intendentes de la Mauna, y á los Conregidores, y Justicias en otros, y solo queda el arbitrio de Recusar ala Persona, quando haya Excesso en dho Intendentes y en nuestro caso, como dho Recurso se ha de Executar por mano de Sr. Ariuaga, es muy Regular no se consiga, de exmimacion favorable, y unicamente podria lograrse, si se calificasen los Excesos, y contuviesen

alguna de las causas del Tuer alo prevenido en las Ordenanzas; pero ningun modo para desviar, ó separar el conocimiento de su Jurisdiccion, aunque los privilegios de la Ciudad le concedan la propiedad de los montes y sus terminos; pues asi la Ordenanza de la Mauna como la de conservacion de los montes se entiende

de dominio privativo de qualquiera Dueños particulares y assi por esta misma razon de dicitia Comisario nombrado para este efecto pida en sus autos en la Audiencia de S. Manuel de la Riva Muisca de Marina que se halla entendiendo en esta Ciu; Sobre Visita de montes y plantacion y Conservacion de ellos que se guarden de dho Privilegio y se desus terminos como en todos tiempos ha practicado sin el menor Embaxo como por la Superioridad esta prevenido en los autos que se han ofrecido, y dicho Informe quede en C. S.

VEIM
AÑO DE
OS Y C
mendose presente con la providencia de raron, desde el año sevaria para su re

forme del Serenado de esta Ciu, En la Gregorio Alburquen Sobre lo que se debe de guardar y observen guerra de los Privilegios de las Ciu de Lujada lo que el Sr. Miguel

